

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, y a propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, para la celebración ante la misma del juicio de exenciones y revisiones de los pueblos que también se relacionan, y para que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos con el fin de concurrir al mismo comparezcan ante la expresada Comisión, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes e inaplazables lo hicieren preciso.

Día 1.º de Abril

Aguilafuente, Alcañosa, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Chatún y Hontalbilla.

Día 5

Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña.

Día 6

Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membrillo de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro y Samboal.

Día 7

Lastras de Cuéllar, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño y Valtiedas.

Día 8

Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafía, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Día 19

Alconada de Maderno, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Fuentemizarra, Linares del Arroyo, Maderno, Muyo (El) y Pajajares de Fresno.

Día 20

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, Moral, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuélas, Ríofrío de Riaza y Serracín.

Día 21

Montejo de la Vega de la Serrezuela, Negrado, Riaza, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta y Villaverde de Montejo.

Día 22

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragonés, Armaña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca y Codorniz.

Día 26

Cobos de Segovia, Coca, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituro y Lama, Jemenuño y Juarros de Voltoya.

Día 27

Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras

del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

Día 28

Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñozpedro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía y Montuenga.

Día 29

Paradinas, Pinilla Ambroz, Raparriegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Día 3 de Mayo

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernuy de Porreos, Brieva y Cantimpalos.

Día 4

Basardilla, Caballar, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado y Escarabajosa de Cabezas.

Día 5

Cabañas de Polendos, Carbonero de Ahusín, Cuesta (La), El Espinar, Espirido, Fuentemilanos, Garcillán e Higuera (La).

Día 6

Escobar, Hontanares de Eresma, Hontoria, Huertos (Los), Lastrilla (La), Madrona, Navas de San Antonio y Muñoveros.

Día 10

Losa (La), Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Mozoncillo y Torreiglesias.

Día 11

Juarros de Ríomoros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

Día 12

Roda de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Trescasas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga y Torrecaballeros.

Día 13

Valdeprados, Valdevacas y Guijar,

Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Día 18

Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Aranhuetes, Arcones, Barbolla, Bercimuel y Cabeza.

Día 19

Aldeonte, Arevillo de Cega, Bodeguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda y Castrogimeno.

Día 20

Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Duratón, Encinas y Fresno de la Fuente.

Día 26

Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Durnelo, Gallegos, Grajera, Matabuena, Matilla (La) y Navalilla.

Día 27

Fuenterrebollo, Hinojosa del Cerro, Navafria, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos y Puebla de Pedraza.

Día 31

Navares de Enmedio, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro y Sigüero.

Día 1.º de Junio

Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigüero, Sobillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas y Valleruela de Pedraza.

Día 2

Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepaña y Villaseca.

Día 3

Cuéllar y Ayllón.

Día 7

Segovia, para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual.

Día 8

Segovia, para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 10 de Marzo de 1922. El Gobernador interino, ANTONIO MUÑOZ

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y horas señalados por el señor Gobernador civil, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1921, 1920 y 1919 y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados y de los documentos que éstos deban presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesados en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente de las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 132 de la citada ley en caso de que no asista a la sesión de esta Corporación el Síndico del Ayuntamiento o delegado, del mismo que, según lo dispuesto en el art. 130 de aquella y en el 154 citado de su reglamento, puede también, designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a

revisión que en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluidos total o temporalmente, a fin de que sean tallados y reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.º Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular, ante el Ayuntamiento, de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubieren resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubieren apelado del reconocimiento facultativo y falló del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos, que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan para ser reconocidos que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo, por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilita en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los Sres. Alcaldes, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo.

El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueran declarados por aquella excluidos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana, sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta a continuación de esta Circular.

2.º Una certificación literal de las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados relativas a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada,

o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1919; otra certificación literal también, por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1920; y otra certificación literal, así mismo por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo de 1921.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma con toda limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel sellado correspondiente, debiendo ser negativos en cuanto a aquellos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.º Los certificados, expedidos en el citado papel, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los de 1919, 1920 y 1921, sujetos a revisión por haber sido excluidos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o no como el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saberlo, lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquellos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde; y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1919, otra relativa a los del reemplazo de 1920, y otra correspondiente a la de los del reemplazo de 1921; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.º.

6.º Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos, conforme al artículo 44 del Reglamento.

7.º Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número quinto de la advertencia segunda de esta Circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.º Los expedientes de próngis que se hayan terminado instruidos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado Reglamento.

9.º Dos filaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo número 3.º inserto a continuación de esta Circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 154 del referido Reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado, conforme al artículo 89 de la repetida ley y tengan que ser revisados y fallados por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno

oficio de remisión, extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados debidamente, cinco días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes instruirán con sujeción al formulario que previene el Reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de Circular de esta Comisión, fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 13, correspondiente al día 31 del mes y año citados.

Quinta. Los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que le concede el 141 de la misma.

Sexta. Los señores Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º y 5.º de tercera advertencia de esta Circular, o dejasen de tener dispuesta toda la documentación conveniente y separadamente por reemplazos y dentro de cada uno de éstos por mozos, con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad, para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 1750 pesetas.

Séptima. Los señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, el día y hora que se prefijan en la segunda advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos señores Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irrogan a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados con el competente inutilizado en forma y sin aguardar a verificarlo al presentar aquellos en la Secretaría de esta Comisión.

Segovia, 10 de Marzo de 1922.
El Coronel Vicepresidente, VIRGILIO CABANELLAS.
El Secretario, ANTONIO DE ANTONIO Y GIL.

Modelos que se citan en la adjunta Circular

MODELO NÚM. 1.º

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de..., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta; D..., acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conducido dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha... Dios guarde a V. S. muchos años. de... de 1922.

El Alcalde,

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Table with columns: NOMBRE Y APELLIDOS, TALLA, Clasificación, Observaciones. Includes a header row and several rows of data.

En... a... de... de 1922.

El Alcalde,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento; y en la de observaciones los nombres de las personas que reclaman y el concepto de la reclamación.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.-NEGOCIADO I.

ELECCIONES

El Señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 9 del actual, me comunica los siguientes acuerdos:

Examinado el expediente de reclamaciones formado con motivo de las elecciones municipales verificadas en el mes de Febrero último en el pueblo de Fresno de la Fuente; y

Resultando: Que por D. Francisco Berzal Villas, proclamado Concejal electo de Fresno de la Fuente el día 9 de Febrero, se dirigió instancia al Alcalde de este pueblo con fecha 14 del mismo, excusándose del desempeño de dicho cargo por hallarse imposibilitado físicamente para su desempeño y como comprendido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en el 43 de la Ley

municipal, a cuya instancia acompaña una certificación expedida por el licenciado en Medicina, con ejercicio de en Raza D. Ricardo Provencio Cáceres, de la que resulta que el señor Berzal Villas se halla padeciendo una otitis media.

Resultando: Que por D. Nicanor García López, Secretario del Ayuntamiento indicado, proclamado también Concejal electo, se acudió en escrito de 16 de Febrero al Alcalde de Fresno de la Fuente en solicitud de que se le admita la excusa del referido cargo, fundándose en que se halla desempeñando el destino de Secretario del Ayuntamiento y por lo tanto comprendido en los párrafos 3.º y 4.º de la Ley municipal, y en que ha cumplido 72 años de edad (caso 1.º de excusas del artículo 43 citado) a cuya solicitud acompaña certificación de la Alcaldía acreditativa de hallarse desempeñando el cargo de Secretario.

Resultando: Que por D. Nicanor García López y diez más vecinos y electores de Fresno de la Fuente, se acudió en escrito de fecha 17 de Fe-

MODELO NÚM. 3.º. Provincia de... Ayuntamiento de... Sección de recluta de... PARTIDO JUDICIAL DE... DISTRITO MUNICIPAL DE... Caja de recluta de...

FILIACION de... hijo de... y de... natural de... parroquia de... Ayuntamiento de... partido judicial de... provincia de... fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos... en la sección de recluta... distrito municipal de... Ayuntamiento de... partido judicial de... perteneciente a la Caja de recluta de... habiendo obtenido en el sorteo el número... Nació en... de... de mil ochocientos... de profesión u oficio... sabe leer y... escribir; su religión... su estado... su estatura... centímetros, su perímetro torácico... centímetros (1).

Sus señas: pelo... cejas... ojos... nariz... barba... boca... color... frente... aire... producción... señas particulares... Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

El Secretario,

El Interesado,

Tuvo entrada en Caja en... Se le entregó la cartilla militar número... el de... de 19... Rectificada su profesión u oficio, resultó ser... Fué clasificado como... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años... Se presentó para concentración el... de... En el acto de la concentración obtuvo la talla de... centímetros, perímetro torácico de... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó... Fué destinado al... de... de 19... (Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción o carrera determinada; y en caso que sea esta, los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación o Empresa de que dependa, ya sean públicas o particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón o unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, o Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento a que pertenezca, y punto donde se halle establecido.

Resultando: Que dada vista de la anterior protesta y de las excusas presentadas a los señores Candidatos proclamados, por el Sr. Berzal Villas se hace constar que los protestantes contra la excusa por él formulada, son parientes entre sí y que la Comisión provincial resolverá lo que estime oportuno respecto de aquella. Considerando: Que consignándose en el artículo 43 de la vigente ley municipal que pueden excusarse de ser Concejales, los mayores de 60 años, y habiendo cumplido ya 72 años Nicanor García López, el cual por otra parte desempeña el cargo de Se-

cretario del Ayuntamiento que, como cargo público, es incompatible con el de Concejal es visto, que debe admitirse la excusa que formula para eximirse del cargo de Concejal. Esta Comisión provincial en sesión de 7 del actual, acordó admitir la excusa presentada por D. Nicanor García López y respecto a la del señor Berzal Villas, que siendo pariente del médico D. Ricardo Provencio Cáceres que firma la certificación referente a enfermedad que padece dicho señor Berzal Villas, se expida otra certificación por el médico titular del pueblo o por los dos más próximo a él, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en dicho Real decreto.

Examinado el expediente tramitado por la Alcaldía de Navalilla, en virtud de reclamación interpuesta por los electores D. Julián Merino y don Gregorio Merino, contra el Concejal electo D. Florentino Merino Tapia, proclamado en el escrutinio general celebrado el día 9 de Febrero último, y

Resultando: Que por los electores del distrito municipal de Navalilla, D. Julián Merino y D. Gregorio Merino, con fecha 11 de Febrero y dentro por lo tanto del plazo que señala el art.º 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se recurre contra la capacidad legal del Concejal electo don Florentino Merino Tapia, fundando la reclamación en que ejerce en la actualidad el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, invocando al efecto el apartado tercero del artículo 7.º y el 77 de la vigente Ley electoral y la sentencia de 3 de Julio de 1920.

Resultando: Que por D. Florentino Merino, se manifiesta que en efecto ha intervenido en las operaciones electorales como Presidente de la Junta municipal del Censo, pero que le correspondía haber cesado en el desempeño del cargo el día primero de Enero último, por haber transcurrido los dos años desde que fué nombrado, sin que sepa la causa de no habersele comunicado, su cese, por cuyo motivo ha tenido que intervenir necesariamente en las operaciones electorales por no dejar desatendidos tales servicios.

Considerando: Que conforme a los preceptos de la Ley electoral el hecho de haber desempeñado y desempeñar en la actualidad D. Florentino Merino, el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, no le incapacita para el desempeño del cargo de Concejal, para el que ha sido elegido; esta Comisión provincial en sesión de siete del actual, acordó declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal en el pueblo de Navalilla, al electo D. Florentino Merino e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que se sirva comunicarle a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el art.º 9.º del citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Marzo de 1922. El Gobernador interino, ANTONIO MUÑOZ

Diputación Provincial

D. E. J. S. E. G. O. V. I. A. PRESIDENCIA

Se pone en conocimiento de las amas que tengan a su cargo el cuidado y lactancia de niños procedentes de la Inclusa de esta provincia, que a partir del día 24 del corriente mes, queda abierto el pago de los honorarios de aquellas,

correspondientes al trimestre en curso.

Segovia, 13 de Marzo de 1922. El Presidente, P. A., El Vicepresidente, ANTONIO SANZ.

Alcaldía de Navalmanzano

El día 18 de los corrientes, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe y Regidor Síndico de este Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan la subasta para contratar el arrendamiento de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre las carnes y bebidas, durante el ejercicio económico de 1922 a 1923, y con sujeción a la ordenanza aprobada por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta; para la cual sirve de tipo la cantidad de ocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas, dos céntimos.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en papel sellado de la clase octava, bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta a esta continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, 423 pesetas, 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad en que se anuncie esta subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si en dicha subasta no hubiera postor o no se presentase proposición admisible, se celebrará una segunda el día 28 de este mes, a la misma hora y bajo las bases y condiciones consignadas para la primera.

Navalmanzano, 1.º de Marzo de 1922. El Alcalde, Telesforo Ceballos.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y condiciones bajo las cuales se contrata por el Ayuntamiento de Navalmanzano la recaudación del arbitrio establecido sobre las carnes, vinos, demás bebidas espirituosas y alcoholes, durante el año 1922 a 1923, se comprometo a prestar dicho servicio mediante el ingreso en el arca municipal de la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a dichas condiciones, a cuyo efecto acompaña el resguardo del depósito exigido en aquéllas.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Hontoria

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio que con fecha 22 de Febrero último se remitió al Sr. Gobernador civil haciendo saber que en el día de hoy se remataba la caza de este término, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se vuelva a anunciar lo siguiente:

El Ayuntamiento de este pueblo, en nombre y con la correspondiente autorización de la inmensa mayoría de los vecinos labradores propietarios y colonos de este distrito, arrienda la caza existente en este término municipal, por los muchos perjuicios que los conejos están causando al sembrado, por el tiempo de cinco años, que darán

principio en primero de Abril de este año y terminará en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo el tipo para la subasta el de cien pesetas cada un año de los que dure el arrendamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinticinco del presente mes de Marzo y hora de once a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos de la Municipalidad.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito en las arcas de este Municipio, del diez por ciento, en el acto del remate ante la Corporación municipal.

Hontoria, 9 de Marzo de 1922. El Alcalde, Pablo Isabel.

Granja-Escuela práctica de agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español. B) Tener 16 años cumplidos. C) Ser de complejión sana y robusta y adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana. Geografía general de Europa. Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la Gaceta de Madrid, fechas 6 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de las clases onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 9 de Marzo de 1922. El Ingeniero Director, M. M. Gayón.